

con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.

2. Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial, para aquellos que estén impregnados de aceite.

3. Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo para casos de accidentes) filtros y condensadores de PCB/PCT.

4. Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil es decir: combustible, aceite de motor, aceite de cajas de cambio, aceite de transmisión, aceite hidráulico, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo de aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo.

5. Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las aguas de lluvia de las zonas no cubiertas, las cuales han de ser previamente tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.

6. Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluya sistemas de protección contra incendios y almacenamientos excesivos.

C) Si en las instalaciones se realizan operaciones de reciclado y/o fragmentación posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil tendrán pavimento impermeable, cubiertas las zonas que puedan dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia; así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, las cuales han de ser tratadas de conformidad con las normativas ambiental y sanitaria.

Anexo II. Operaciones a realizar por las instalaciones de gestión de vehículos al final de su vida útil

1) Extraer y retirar de forma controlada los siguientes residuos peligrosos:

Combustible, líquido de frenos, transmisión, y otros aceites hidráulicos; aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios (salvo que se reutilice el bloque completo, en cuyo caso se puede mantener lubricado) líquidos de refrigeración, de frenos y anticongelante, baterías de arranque, filtros de aceite y combustible, zapatas de freno con amianto y componentes con mercurio, fluidos del sistema de aire acondi-

cionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte.

2) Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales:

Catalizadores, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración) neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales; vidrios, y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

Anexo III. Residuos peligrosos a extraer y segregar

Fluidos:

- Aceite del motor
- Aceite de la caja de cambios
- Aceite del diferencial
- Líquido de frenos
- Líquido de la servodirección.
- Gasolina.
- Gasoil.
- Líquido refrigerante
- Fluido del sistema de acondicionamiento de aire

Sólidos:

- Baterías
- Filtros
- Catalizadores

Consejería de Sanidad

Orden de 11-12-2001, de reconocimiento de interés sociosanitario para actividades de carácter científico y técnico.

La atención sociosanitaria está teniendo en los últimos años una importancia cada vez mayor. En la sociedad, el debate ha trascendido de los aspectos puramente sociales y sanitarios y en los ámbitos científicos y técnicos cada vez se están realizando más actividades formativas y de investigación sobre diferentes aspectos de este tipo de atención.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla - La

Mancha, regula en su Título VI la estructura del Sistema Sanitario. El apartado 11 del artículo 47 de la Ley contempla la atención sociosanitaria como una de las estructuras operativas en que se ordenarán los servicios sanitarios, definiéndose en el artículo 52 en su apartado 1 como "aquella que integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales de forma continuada y coordinada, a fin de conseguir en quien la recibe una percepción subjetiva completa de salud y una inserción real en el entorno familiar y social".

Además de lo establecido anteriormente y habiéndose producido importantes cambios sociales y legislativos y en la estructura de la Consejería de Sanidad, se hace preciso crear una normativa autonómica que regule el reconocimiento de interés científico sociosanitario para aquellas actividades científicas y técnicas que sean de interés para la Comunidad Autónoma.

En consecuencia con todo lo expresado y en ejercicio de las competencias que el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades,

Dispongo:

Artículo 1: Objeto.

1.- La Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria, podrá declarar de "interés sociosanitario" aquellas actividades científicas y técnicas de carácter extraordinario que tengan por objeto la investigación, promoción, expansión y difusión de conocimientos o técnicas de contenido sociosanitario.

2.- Pueden ser declaradas de interés científico sociosanitario las siguientes actividades:

A) Actividades presenciales:

- a) Cursos, seminarios y similares
- b) Congresos, simposio y similares
- c) Grupos de trabajo, talleres interactivos y similares

B) Actividades no presenciales: Cursos a distancia (incluido Internet)

C) Materiales de formación:

- a) Libros, monografías y revistas.
- b) Programas audiovisuales.
- c) Material educativo disponible a través de Internet
- d) Material en soporte magnético

Artículo 2: Solicitantes.

Podrán solicitar la declaración de "actividad de interés sociosanitario" las

entidades de carácter público o privado legalmente constituidas, que tengan su domicilio social en Castilla-La Mancha, acrediten tener personalidad jurídica y que se consideren con capacidad suficiente para llevar a cabo la actividad.

Artículo 3: Documentación.

1.- Los organizadores de la actividad deberán dirigir la solicitud al Director General de Planificación y Atención Sociosanitaria de la Consejería de Sanidad con dos meses de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la actividad.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Datos referentes a la entidad proveedora de la actividad:
- Denominación de la entidad.
 - Estatutos o escritura de constitución, según proceda.
 - Junta directiva actual de la entidad.
 - Número de socios o miembros que la integran.
 - Publicaciones que edita.
 - Actividades científicas organizadas por la entidad en los últimos tres años, declaradas o no de interés sociosanitario.

- b) Datos referentes a la actividad:
- Nombre o título de la actividad
 - Tipo de actividad, según la clasificación del punto 2 del artículo 1 de esta Orden
 - Programa científico - técnico detallado de la actividad
 - Duración de la actividad (en horas)
 - Responsable de la actividad y comité científico
 - Presupuesto económico de la actividad
 - Procedimiento de financiación de la actividad, con expresión de las cuotas de financiación establecida
 - Objetivos generales y específicos de la actividad
 - Organización de la actividad que deberá incluir el programa científico, curriculum de los ponentes y/o docentes, calendario de la actividad, plazas disponibles y método de selección de los participantes.
 - Metodología docente que se va a utilizar
 - Sistema de evaluación a aplicar

Si una actividad idéntica a la que se pretende declarar de interés científico sociosanitario se hubiera realizado en otras ocasiones, se deberá incluir información sobre el número de veces que se ha impartido, alumnado y profe-

sorado, así como información sobre la evaluación de dicha actividad.

3.- La Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria podrá solicitar, si lo considera conveniente, documentación complementaria a la exigida.

4.- La solicitud se enviará a la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria, en la siguiente dirección: Consejería de Sanidad. Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria. Avda. de Francia nº 4. 45071 Toledo.

También podrá presentarse en los Registros previstos en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Valoración.

Corresponde al Servicio de Ordenación y Atención Sociosanitaria de la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria, la valoración de la documentación y emitir la propuesta de resolución, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes sobre la actividad objeto de reconocimiento, utilizando como criterios de interés para la valoración de las solicitudes los siguientes:

- a) Repercusión de la actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, valorada según el interés científico que reporte a la Comunidad, las inscripciones previstas y las instituciones participantes de la misma.
- b) Objetivos generales y específicos de la actividad.
- c) Organización de la actividad.
- d) Metodología docente.
- e) Sistema de evaluación propuesto.
- f) Otros que en su momento se pudieran determinar.

Artículo 5. Resolución:

1.- La resolución, concediendo o denegando el reconocimiento de interés sociosanitario, será efectuada por el Director General de Planificación y Atención Sociosanitaria y notificada a la entidad solicitante en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud o de la información complementaria, en su caso.

2.- La resolución declarando el reconocimiento de interés sociosanitario no implicará identificación alguna por parte de la Consejería de Sanidad con

los contenidos de la actividad reconocida.

3.- Las actividades declaradas de interés sociosanitario, figurarán en el registro que a tal efecto se creará en la Consejería de Sanidad.

Artículo 6. Derechos de la entidad solicitante

El reconocimiento de interés sociosanitario por parte de la Consejería de Sanidad de Castilla - La Mancha, dará lugar a las siguientes facultades:

- a) Usar este título única y exclusivamente en la documentación de la actividad, mediante la expresión "Reconocido de interés sociosanitario por la Consejería de Sanidad".
- b) Disfrutar de las exenciones que las leyes reconocen a favor de estos actos.

Artículo 7. Obligaciones de la entidad solicitante:

1.- El Comité Organizador o, en su defecto, la Junta Directiva de la entidad, están obligados a remitir a la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, una memoria de la misma, con expresión del programa realizado, conclusiones, personas asistentes y evaluación de la actividad. El incumplimiento de esta obligación excluirá a la entidad organizadora de la posibilidad de acceder a un nuevo reconocimiento para actos futuros.

2.- Las entidades organizadoras deberán comunicar a la Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria cualquier modificación que se produzca respecto a la fecha, lugar de celebración y programa de la actividad, que podrán dar lugar a una nueva valoración y, si fuera procedente, a una nueva resolución. Cualquier modificación no comunicada dejará sin efecto el reconocimiento concedido.

3.- La declaración de una actividad de interés científico sociosanitario queda limitada a la actividad concreta que se solicita y no afecta a futuras ediciones que de ella pudieran realizarse.

Artículo 8. Publicidad:

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, a todo acto científico le será de aplicación la normativa vigente en materia de publicidad y promoción, así como la justificación del

destino y utilización de los fondos, ayudas y subvenciones otorgados por la Comunidad Autónoma.

Disposicion Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Toledo, 11 de diciembre de 2001
El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Públicas y al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad

En las resoluciones que se adopten, se hará constar expresamente la sustitución.

Guadalajara, 12 de diciembre de 2001
La Delegada Provincial
de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha
MAGDALENA VALERIO CORDERO

la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Simeón Saiz Ruiz con documento nacional de identidad número 04.544.990 Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Pintura" adscrita al Departamento de Arte, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 5 de diciembre de 2001
El Rector
LUIS ARROYO ZAPATERO

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 12-12-2001, de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Guadalajara, sobre sustituciones.

El Decreto 77/1995, de 29 de agosto, modificado por el Decreto 92/1997, de 28 de julio por el que se regulan las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 21, que en caso de ausencia, el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades será sustituido por el Delegado Provincial de la Consejería que designe.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo:

Primero: Designar sustituto a D. Abilio Martín Blázquez, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas, desde el día 24 al 30 de diciembre de 2001; y a D. Juan José Palacios Rojo, Delegado de la Consejería de Sanidad, desde el día 31 de diciembre de 2001 al 6 de enero de 2002.

Segundo: Que se comunique la presente Resolución a los interesados, al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Excmo. Sr. Consejero de Obras

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 05-12-2001, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Simeón Saiz Ruiz profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Pintura, adscrita al Departamento de Arte, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de enero de 2001 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de febrero de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, ("Boletín Oficial de 11 de julio),

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Cortes de Castilla-La Mancha

Acuerdo de 20-12-2001, de la Mesa de las Cortes, por el que se ordena la publicación de la declaración de actividades, bienes y rentas del Diputado de las Cortes de Castilla-La Mancha Excmo. Sr. D. Gonzalo Payo Subiza.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, conforme a lo previsto en el artículo 21.7 del Reglamento de la Cámara ha dispuesto que, sin dilación y, en todo caso, antes de que transcurran diez días contados desde la recepción del presente escrito, se publique en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Declaración del Diputado Excmo. Sr. D. Gonzalo Payo Subiza que se acompaña.

Lo que le comunico para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Toledo, 20 de diciembre de 2001
El Presidente de las Cortes
ANTONIO MARCO MATINEZ